

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-05366292-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical



9/2
C.A.M.F.



signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero del 2020 hasta el 29 de febrero del 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en los artículos 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente

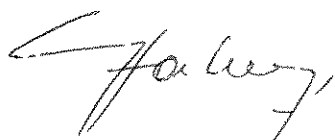
Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

23



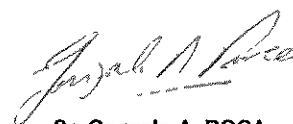
Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO



Sr. Gonzalo A. ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
Representante U A T R E



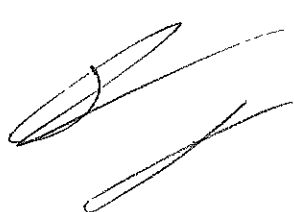
Sr. Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020

	Por mes Sin S A C \$	Por día Sin S A C \$
Trabajador no calificado	34 790,34	1 391,62
Trabajador semi calificado	38 484,70	1 539,38
Trabajador calificado	40 751,69	1 630,07
Capataz	42 243,48	
Encargado	44 561,55	





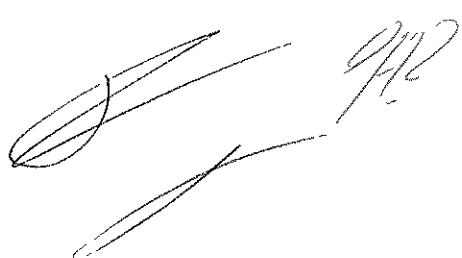
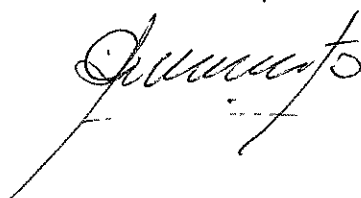
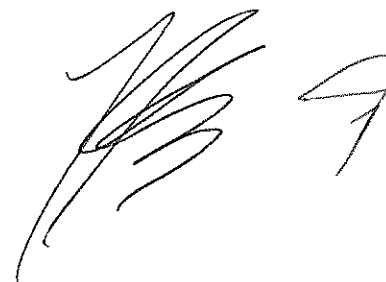


ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN
TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020

	Por mes	Por día
	Sin S A C	Sin S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	35 590,34	1 427,17
Trabajador semi calificado	39 284,70	1 574,93
Trabajador calificado	41 551,69	1 665,62
Capataz	43 043,48	
Encargado	45 361,55	

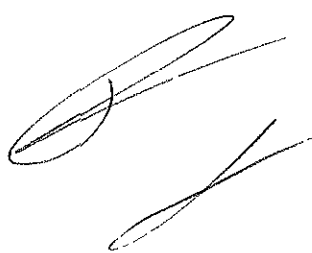




ANEXO III

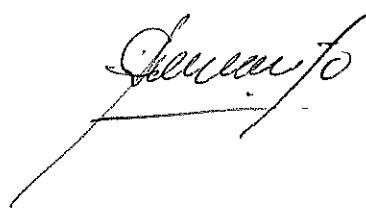
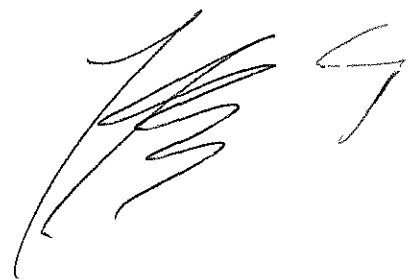
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020

	Por mes Sin S A C \$	Por día Sin S A C \$
Trabajador no calificado	36 390,34	1 462,72
Trabajador semi calificado	40 084,70	1 610,48
Trabajador calificado	42 351,69	1 701,17
Capataz	43 843,48	
Encargado	46 161,55	



9/12

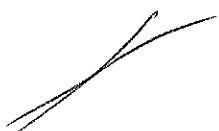
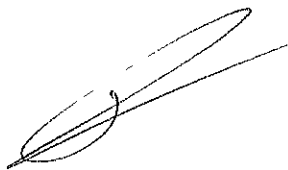



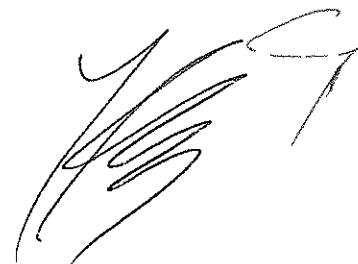
ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020

	Por mes Sin S.A.C \$	Por día Sin S.A.C \$
Trabajador no calificado	37 190,34	1 498,27
Trabajador semi calificado	40 884,70	1 646,03
Trabajador calificado	43 151,69	1 736,72
Capataz	44 643,48	
Encargado	46 961,55	

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020

	Por mes	Por día
	Sin S A C	Sin S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	37 790,34	1 533,82
Trabajador semi calificado	41 684,70	1 681,58
Trabajador calificado	43 951,69	1 772,27
Capataz	45 443,48	
Encargado	47 761,55	




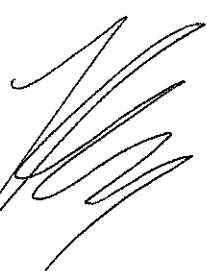

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right.

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 31 de enero del 2021

	Por mes Sin S A C \$	Por día Sin S A C \$
Trabajador no calificado . . .	38 790,34	1 569,37
Trabajador semi calificado	42 484,70	1 717,13
Trabajador calificado ..	44 751,69	1 807,82
Capataz	46 243,48	
Encargado	48 561,55	

Juan Carlos
 UATNE